

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-110987292-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Martes 17 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-53711985- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2324/19** (**RESOL-2019-2324-APNSECT#MPYT**) se ha tomado razón de los acuerdos obrantes acuerdos y anexos de fechas 27 de mayo de 2019, que lucen en las páginas 3/7 y 9/13 del IF-2019-53849598-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2707/19** y **2708/19** Respectivamente.-

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días de mayo de 2019, entre

a) FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) L. Marechal 1140 C.A.B.A., representada por su Secretario Adjunto Sr. Ernesto Trigo;

- b) el SINDICATO ARGENTINO DE LA MANUFACTURA DEL CUERO (S.A.M.C.) domiciliado en L. Marechal 1140 C.A.B.A., representado por su Secretario Adjunto Sr. Daniel Sanchez; y
- c) la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.) representada por su Presidente Sr. Ariel Aguilar, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974 piso 5° de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2019 vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo, cuya homologación solicitan respecto de los C.C.T. 212/75:

1. Salarios

Las partes acuerdan nuevas escalas salariales en el marco de los CCT arriba indicados los cuales se adjuntan en ANEXO I, cuya vigencia se dispone desde el 1ro mayo de 2019 hasta el 30 de Octubre de 2019

En el caso de las empresas que hubieren efectuado pagos a cuenta de futuros aumentos, o con imputación a algunos de los aumentos que se preveían según las negociaciones paritarias, pero todavía no homologados se consideraran válidos y cancelatorios de los aquí acordados hasta su concurrencia. Si hubiera diferencia a favor del trabajador deberá ser abonada junto con la liquidación de la 2da quincena de mayo de 2019

- 2. Se establece una gratificación semestral especial por única vez no remunerativa de \$4000 (pesos cuatro mil) para todas las categorías de los CCT que deberá ser abonada en 5 cuotas de \$600 y una ultima de \$1.000 durante los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019. Esta suma bajo ningún concepto y en ningún caso será incorporada a las remuneraciones básicas convencionales ni a las remuneraciones de cada trabajador. Tampoco será tenida en cuenta como base de cálculo para cualquier rubro o concepto salarial cualquiera sea su modalidad de cálculo o devengamiento o indemnizatorio.
 - a) Será condición para la percepción de esta gratificación que el trabajador incluido tenga relación laboral vigente al tiempo de pago.
 - b) Dicha gratificación se liquidara bajo la denominación gratificación

Ernesto V. Trigo extraordinaria acuerdo 2019 (o similar). Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

IF-2019-53849598-APN-DGDMT#MPYT

Daniel Sanchez Secretario Adjunto

3. PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD CONVENCIONAL

Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo - se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

- a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonando en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".
- b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:
- 1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo;
- 2) Goce de licencias convencionales y legales.
- c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de hasta 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se les aplicara el mismo mecanismo.
- d) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da quincena del mes o del sueldo en los mensualizados.
- 4. APORTE SOLIDARIO LEY 14.250 De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 14250 (t.o) contribuyan solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la FATICA con la suma equivalente al dos por ciento (2%) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, durante el termino de vigencia de este acuerdo. Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.

Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento economico y #MPYT

financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. La parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

5. CONTRIBUCION CIMA-FATICA

Se acuerda que la contribución denominada CIMA- FATICA ascenderá a partir del mes de mayo de 2019 a la suma mensual de \$ 190 (ciento noventa pesos) por trabajador.

6. COBERTURA DE SEPELIO

Se establece que el empleador deberá cotizar por cada trabajador la suma de ciento sesenta y siete pesos (\$194).

7. FONDO SOLIDARIO DE SUGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto de C.C.T. 212/75 modificado y homologado en el año 2012.

8. DIA DEL GREMIO

Esta celebración, establecida en el artículo 19 de la C.C.T. Nro. 212/75, que las partes han acordado oportunamente fijar en el 8 de octubre de cada año, tendrá el alcance de los días establecidos como feriados nacionales.

9. ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD

Daniel Sánchez Secretario Adjunto IF-2019-53849598-APN-DGDMT#MPYT

Página 5 de 14

A partir del 2º año y cumplido el 3er. año de antigüedad	2,00%
A partir del 4º año y cumplido el 5º	3,00%
A partir del 6º año y cumplido el 7º	5,00%
A partir del 8º año y cumplido el 10º	8,00%
A partir del 11º año y cumplido el 12º	10,00%
Apartir del 13º año y cumplido el 14º	12,00%
A partir del 15º año y cumplido el 16º	13,00%
A partir del 16º año y cumplido el 17º	14,00%
A partir del 17º año y cumplido el 18°	15,00%
A partir del 18 año y cumplido el 20°	16,00%
A partir del 20º año y en lo sucesivo	17,00%

10. Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 1/9/19, sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de mantener conversaciones y reuniones anteriores a ese plazo.

11. PRINCIPIO DE EJECUCION

Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación.

C.I.M.A.

Ernesto V. Trigo Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A S.A.M.C.

Daniel Sänchez Secretatio Adjunto

CONVENIO Nº 212/75

CATEGORÍA	Basicos Mayo a Octubre 2019	Premio por Presentismo y Puntualidad Mayo a Octubre 2019
Oficial Modelista	143,87	1.830
Oficial Especializado	141,95	1.807
Oficial (Al 4º Año)	140,13	1.698
Medio Oficial (Al 3er Año)	117,12	1.489
Operario Calificado (Al 2do Año)	107,38	1.370
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	102,77	1.307
Operario No Calificado	93,34	1.188
Operario Bruñidor	93,34	1.188
Peón General	93,34	1.188

BONO- No remunerativo para todas las categorías – por única vez – pagadero en cinco cuotas de \$600 y una última de \$ 1.000 cada una junto con la segunda quincena de los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre de 2019.

Ernesto V. Trigo Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

Daniel Sánchez Secretario Adjunto En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días de mayo de 2019, entre

- a) FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.) L. Marechal 1140 C.A.B.A., representada por su Secretario Adjunto Sr. Ernesto Trigo;
- b) el SINDICATO ARGENTINO DE LA MANUFACTURA DEL CUERO (S.A.M.C.) domiciliado en L. Marechal 1140 C.A.B.A., representado por su Secretario Adjunto Sr. Daniel Sanchez; y
- c) la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, (C.I.M.A.) representada por su Presidente Sr. Ariel Aguilar, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 974 piso 5° de la C.A.B.A., en el marco de la paritaria del sector del año 2019 vienen a poner en conocimiento del Sr. Ministro el siguiente acuerdo, cuya homologación solicitan respecto de los C.C.T. 278/75:

1. Salarios

Las partes acuerdan nuevas escalas salariales en el marco de los CCT arriba indicados los cuales se adjuntan en ANEXO I, cuya vigencia se dispone desde el 1ro mayo de 2019 hasta el 30 de Octubre de 2019 distribuidas de la siguiente forma:

- a) Primera etapa, desde el 1ro de mayo de 2019 hasta el 30 de junio de 2019
- b) Segunda etapa, desde el 1ro de julio de 2019 hasta el 30 de octubre de 2019

En el caso de las empresas que hubieren efectuado pagos a cuenta de futuros aumentos, o con imputación a algunos de los aumentos que se preveían según las negociaciones paritarias, pero todavía no homologados se consideraran válidos y cancelatorios de los aquí acordados hasta su concurrencia. Si hubiera diferencia a favor del trabajador deberá ser abonada junto con la liquidación de la 2da quincena de mayo de 2019

- 2. Se establece una gratificación semestral especial por única vez no remunerativa de \$3.000 (pesos tres mil) para todas las categorías de los CCT que deberá ser abonada en 3 cuotas de \$1000 durante los meses de mayo, julio y agosto de 2019. Esta suma bajo ningún concepto y en ningún caso será incorporada a las remuneraciones básicas convencionales ni a las remuneraciones de cada trabajador. Tampoco será tenida en cuenta como base de cálculo para cualquier rubro o concepto salarial cualquiera sea su modalidad de cálculo o devengamiento o indemnizatorio.
 - a) Será condición para la percepción de esta gratificación que el trabajador incluido tenga relación laboral vigente al tiempo de pago.

—b) Dicha gratificación se liquidara bajo la denominación gratificación extraordinaria

IF-2019-53849598-APN-DGDMT#MPYT

Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A

Daniel Sanches.
Secretario Adjunto

3. PREMIO POR PRESENTISMO Y PUNTUALIDAD CONVENCIONAL

Las empresas abonarán un premio mensual por asistencia y puntualidad por los valores que surgen en la planilla adjunta, en las siguientes condiciones:

El trabajador que asista a su trabajo todos los días laborables y no registre más llegadas tarde que las toleradas -según se indica más abajo - se hará acreedor al denominado Premio por Puntualidad y Asistencia Convencional sujeto a las siguientes pautas:

- a) No podrá ser absorbido por ningún otro tipo de premio similar que se estuviera abonado en las empresas, ya sea otorgado en forma unilateral por parte del empleador o como producto de acuerdo de empresa. Se liquidará en un rubro separado bajo la leyenda "Presentismo y Puntualidad convencional".
- b) Será percibido aun cuando el trabajador se ausente por:
- 1) Enfermedad justificada y accidente de trabajo;
- 2) Goce de licencias convencionales y legales.
- c) El trabajador/a tendrá una tolerancia de dos llegadas tardías de hasta 15 minutos en cada una de las quincenas. Incurrida/o en una tercera llegada tardía en la quincena, cualquiera fuera el tiempo, perderá el 50% del premio. A los trabajadores mensualizados se le aplicara el mismo mecanismo.
- d) Se liquidará en un solo pago junto a la 2da quincena del mes o del sueldo en los mensualizados.

4. APORTE SOLIDARIO LEY 14.250

De conformidad con las facultades legales y estatutarias y el mandato de la representación negociadora sindical conferido por los cuerpos orgánicos y los fundamentos aportados a la comisión negociadora, la federación establece que los trabajadores comprendidos en estos convenios colectivos, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 14250 (t.o) contribuyan solidariamente a cada entidad sindical de primer grado adherida a la FATICA con la suma equivalente al dos por ciento (2%) sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban, durante el termino de vigencia de este acuerdo. Esta contribución de los trabajadores beneficiarios del acuerdo, entre otros fines estará destinada a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las convenciones colectivas de diferentes niveles.

Asimismo coadyuvará al desarrollo de la capacitación, acción social, formación profesional de equipos pluridisciplinarios sindicales y técnicos, y demás medidas que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a las mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al mejor desenvolvimiento económico y financieros de servicios y prestaciones que determinen la asociación sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador sindical que

parte empleadora, teniendo presente lo expresado precedentemente en el párrafo primero relativo a facultades y mandatos de la representación sindical, manifiesta que sujeto a la homologación ministerial, acuerda actuar como agente de retención de la contribución.

Los trabajadores afiliados a los sindicatos de primer grado compensaran el aporte solidario hasta su concurrencia con la cuota sindical que deban abonar a la respectiva asociación sindical.

5. CONTRIBUCION CIMA-FATICA

Se acuerda que la contribución denominada CIMA- FATICA ascenderá a partir del mes de mayo de 2018 a la suma mensual de ciento noventa pesos (\$190) por trabajador.

6. COBERTURA DE SEPELIO

Se establecen los siguientes montos:

- a) las empresas con más de cien (100) trabajadores, aportaran por cada trabajador la suma mensual de ciento cincuenta y cinco pesos (\$181).
- b) De treinta (30) a noventa y nueve (99) trabajadores, la suma de ciento diecisiete pesos (\$137).
- c) De uno (1) a veintinueve (29) trabajadores, la suma mensual de setenta y ocho pesos (\$91).

7. FONDO SOLIDARIO DE SUGURO POR FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR

Se ratifica la vigencia de dicho fondo, conforme lo convenido en el texto del artículo 34 de C.C.T. 278/75 modificado y homologado en el año 2012.

8. Las partes acuerdan celebrar reuniones paritarias desde el 1/9/19, sin perjuicio de dejar abierta la posibilidad de mantener conversaciones y reuniones anteriores a ese plazo.

9. DIA DEL GREMIO

Esta celebración, establecida en el artículo 10 de la C.C.T. Nro. 278/75, que las partes han acordado oportunamente fijar en el 8 de octubre de cada año, tendrá el alcance de los días establecidos como feriados nacionales.

Erresto V. Trigo Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A.

Daniel Sánchez Secretario Adjunto IF-2019-53849598-APN-DGDMT#MPYT

10. Se establece que para aquellas empresas que a la fecha no abonan por separado los días feriados que suceden durante las vacaciones de sus trabajadores, en caso que hubiere mas de dos (2) durante el periodo de goce deberán abonar por lo menos dos (2). En aquellas empresas que ya estuvieran pagando el adicional por cada día de feriado nacional, las mismas seguirán abonando este adicional como lo vienen abonando hasta la fecha.

11. PRINCIPIO DE EJECUCIÓN Las partes recomiendan el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación que se solicita.

Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su inmediata ratificación personal ante la autoridad de aplicación y posterior homologación.

CIMA

Ernesio Varigo Secretario Adjunto F.A.T.I.C.A F.A.T.I.C.A.

S.A.M.C.

Daniel Sánchez Secretario Adjunto

CONVENIO Nº 278/75

CATEGORÍA	Básicos Mayo a Junio 2019	Valor hora Julio a Octubre 2019	Premio por Presentismo y Puntualidad Mayo a Octubre 2019
	Personal Técnic	o de la Industria	
Oficial de Primera	150,38	159,78	2.102
Oficial de Segunda	139,27	147,98	1.944
Operario Especializado	127,99	135,99	1.790
	CORTADORES, REBAJA	DORES Y MAQUINISTAS	
Oficial (Al 4to Año)	133,16	141,48	1.712
Medio Oficial (Al 3er Año)	120,34	127,87	1.679
Operario Calificado (Al 2do Año)	109,95	116,82	1.536
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	97,97	104,09	1.367
Operario No Calificado	85,92	91,28	1.198
	Personal de	Tareas Varias	0
Oficial (Al 4to Año)	128,95	137,00	1.712
Medio Oficial (Al 3er Año)	120,34	127,87	1.679
Operario Calificado (Al 2do Año)	109,95	116,82	1.536
Operario Semicalificado (Al 1er Año)	97,97	104,09	1.367
Operario No Calificado	85,92	91,28	1.198

Escalafón: Se pagara el 1% acumulado y en forma mensual sobre la totalidad de las remuneraciones que percibe el trabajador por cada año en la categoría de OFICIAL

BONO- No remunerativo para todas las categorías – por única vez – pagadero en tres cuotas de \$1000 cada una con la segunda quincena de los meses de Mayo, Julio y Agosto de 2019.

Ernésto V. Trigo Secretario Adjunto F.A.1.I.C.A. Daniel Sánchez Secretario Adjunto

IF-2019-53849598-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

B T /	,	
Ni	ímero	٠.
111		,,

Referencia: RESOL 2324 ACU 2707-2708-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.